

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0271/10/16.
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1433-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de agosto de 2017.

FOJA 1 de 14

C. GIANCARLO DE SILVESTRI,
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Construcción de una Casa Habitación en Mazunte Tonameca", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por el C. Giancarlo De Silvestri, en lo sucesivo el promovente, con pretendida ubicación en la localidad de El Mazunte, municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO.

- I. Que el 18 de octubre de 2016, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 13 de octubre del mismo año, mediante el cual C. Giancarlo De Silvestri presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 200A2016TD072.
- II. Que mediante orden de inspección número PFFA/26.3/2C.27.5/0071-15, de fecha 03 de agosto de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó una visita de inspección a GIANCARLO DE SILVESTRI, levantándose para tal efecto el acta de inspección número PFFA/26.3/2C.27.5/0071-15, de fecha 07 de agosto del mismo año, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 27 de noviembre de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 140, en el expediente número PFFA/26.3/2C.27.5/0071-15, instaurado a GIANCARLO DE SILVESTRI, resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en dos multas y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades... en términos de los dispuesto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5°, 9°, 17 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..." (sic).
- IV. Que el 20 de octubre de 2016, el promovente ingresó a esta Delegación el escrito de misma fecha, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, publicada en el periódico Diario Rotativo Tribuna de Oaxaca de fecha 20 de octubre de 2016 registrado con número de documento 20DF1-05401/1610.
- V. Que con fecha 27 de octubre de 2016, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1513-2016, notificó el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al Instituto Estatal de Ecología, Energías y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Oaxaca, con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia.
- VI. Que con fecha 27 de octubre de 2016, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1513-2016, notificó el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca; con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia.
- VII. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1602-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016, esta Delegación solicitó al promovente la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.

SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0271/10/16.
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1433-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de agosto de 2017.

HQ.IA 2 de 14

- VII. Que con oficio ingresado el 10 de febrero de 2017, registrado con número 20DF1-07169/1702, el promovente presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- IX. Que con oficio ingresado el 28 de abril de 2017, registrado con número de documento 20DF1-09002/1704, el promovente ingresó información en alcance al proyecto a esta Delegación.
- X. Que con oficio ingresado el 24 de julio de 2017, registrado con número de documento 20DF1-10782/1707, el promovente ingresó información en alcance al proyecto a esta Delegación.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32-Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones VII y IX, 30, 34, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracciones I, III, 5 incisos O) fracción I y Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones VII (Cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) y IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) de la LGEEPA y 5 incisos O) fracción I (Cambio de uso del suelo de áreas forestales para actividades de desarrollo inmobiliario y cualquier otro uso en selvas y zonas áridas) y Q) (Construcción y operación de una villa que afecte ecosistemas costeros) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el **proyecto** propone la Evaluación del Impacto Ambiental por la operación y mantenimiento de obras y actividades construidas y ejecutadas.

12/28

El presente es un documento de trabajo, no tiene validez jurídica.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0271/10/16.
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1433-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de agosto de 2017.

HOJA 3 de 14

4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en **que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente**, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.
5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0071-15, de fecha 27 de noviembre de 2015, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

1. Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 primer párrafo inciso C) fracción I del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en haber realizado obras y actividades de cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, en su modalidad de cambio de uso del suelo de áreas forestales para actividades de desarrollo inmobiliario, en donde se observó la ejecución de las siguientes obras y actividades:

Entrada principal, consta de un muro de mampostería construido con piedra de la región y cemento, de 25 metros de largo por 40 centímetros de ancho (10 metros cuadrados) y altura variable de 1 a 2 metros, con acabados de madera y carrizo, observando al este una puerta y un espacio que será la entrada al estacionamiento.

Área de estacionamiento, de 10 metros de largo por 4 metros de ancho (40 metros cuadrados), la cual es ocupada como área de trabajo y estacionamiento.

Villa, de 87.057 metros cuadrados (12.10 metros de largo por 7.15 metros de ancho), construida a base de material industrializado, tabique, cemento, traveses y castillos de concreto armado, piso de loseta, techo con vigas y duelas de madera, consta de dos niveles; debajo de la casa se observa un techo de palma y madera, así como un acabado en la pared de piedras, donde sobresale un cráneo, que con base en sus características, se deduce que es el cráneo de una tortuga marina.

Aplomo de la persona que realizó la diligencia de inspección el primer nivel cuenta con un área de sala de 9.45 metros de largo por 7.15 metros de ancho, un baño de 2.5 por 2.5 metros, con sus instalaciones y acabados; una escalera de 1 metro de ancho por 4 metros de largo que se eleva a la segunda planta, la cual será la recámara principal de 8.5 metros de largo por 7.15 metros de ancho, y también cuenta con su baño de 2.5 por 2.5 metros, con sus instalaciones y acabados.

Adyacente a la sala, del lado Sur, hay una cocina de 5 metros de largo por 4 metros, que cuenta con instalaciones y estantería.

Lavandería y garaje, el primero de 6 metros de largo por 3 metros de ancho (18 metros cuadrados) y el segundo de 9 metros de largo por 4 metros de ancho (36 metros cuadrados), localizados adyacente a la cocina, construidos a base de material industrializado, tabique, cemento, traveses y castillo de concreto armado, piso de loseta, losa de concreto armado.

Del lado Oeste de la sala, cocina y lavandería, se observó una terraza de 6.5 metros de largo por 2.5 metros de ancho (16.25 metros cuadrados) con piso de cemento y techo de madera y palma de la región, a dicho del visitado, este será el comedor, el cual está en proceso de terminarse.

Del lado Sur del garaje, se tiene un camino de piedra de la región, con acabados de cemento, de 1.5 metros de ancho por 8 metros de largo (12 metros cuadrados), el cual da acceso a la parte trasera de la villa.

En la parte posterior de la villa (lado Oeste) se observó un cuartito de 2 metros de ancho por 3 metros de largo (6 metros cuadrados), construido a base de material industrializado, tabique, cemento, traveses y castillos de concreto armado, piso de loseta, losa de concreto armado, el cual se construyó y proyectó tomando la pendiente del lugar, para que la losa de este cuartito sirviera de base y piso para la terraza, parte de la sala, cocina y lavandería.

Muro de contención, ubicado en la parte posterior de la villa (lado Oeste), de 15 metros de largo y 60 centímetros de ancho (9 metros cuadrados), y de 1 a 1.5 metros de altura, construido con material industrializado y piedra de la región, hecha para formar una terraza donde existir árboles de ornato y nativos de la región.

Gradería, de 3 metros de largo por 1.5 metros de ancho, construida con material industrializado, piso de cemento y techo de madera y lamina de zinc.

Enviado a la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales para su conocimiento y registro.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5429630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0271/10/16.
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1433-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de agosto de 2017.

H.C.J.A. 4 de 14

El biodigestor, de 1.5 metros de ancho por 8 metros de largo (12 metros cuadrados), construido con material industrializado, tabique, cemento, piso y techos de cemento, en proceso de terminarse; a dicho de la persona que atendió la diligencia de inspección, as biodigestor para el tratamiento de las aguas residuales que se generen una vez que empiece a operar la villa.

Al momento se tiene un avance del 95% en esta construcción, ya que a dicho del visitado, falta por terminar le biodigestor, losa y detalles eléctricos.

Por la ejecución de las obras y actividades referidas se modificó la vocación natural de los terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural antes citada, debido a la construcción de un desarrollo inmobiliario, sin contar previo a ello con la autorización en materia de impacto ambiental, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.- Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 6º primer párrafo inciso G) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros, en su modalidad de haber realizado la construcción de un desarrollo inmobiliario consistente en una villa que comprende las obras y actividades detalladas en el numeral 1, las cuales en obvio de innecesarias reparaciones se tienen por reproducidas en este numeral como si a la letra se insertaran; ubicadas en el lugar objeto de la visita de inspección que origina el expediente en el que se actúa.

En anterior, sin contar previo a ello con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.- (Sin)

6. Que en la Resolución 140 del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0071-15, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Tercero se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de la misma Resolución 140 que establece:

1.- Abstenerse de realizar la ejecución de las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, hasta que cuente con la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracciones VII y IX de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo, incisos O) fracción I, y Q) párrafo primero, del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;...

2.-

3.- Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, así como las que pretenda realizar en relación con las mismas, a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 5º 9º, 17 y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;...

4.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, EL ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;...

5.- (Sin)

7. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el promovente presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA.

En Oaxaca de Juárez, a 29 de agosto de 2017.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0271/10/16.
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1433-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de agosto de 2017.

PÁGINA 5 de 14

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la **MIA-P**, el predio **proyecto** actualmente se ubica en un predio cuya superficie total es de 848.00 m², de los cuales 246.33 m² se encuentran con obra civil, lo cual corresponde al 29.04% y el 70.96% se encuentra libre de construcción conservando las características naturales del terreno, donde se encuentran las siguientes obras: muro de piedra (entrada principal) 10 m², área de estacionamiento 40 m², villa (casa habitación) 87.08 m², lavandería 18 m², garaje 36 m², terraza 13.25 m², camino de piedra de la región 12 m², cuarto (lado Oeste) 6 m², muro de contención (lado Oeste) 9 m², Bodega 3 m² y biodigestor 9 m², como se describe en el considerando 5 de esta resolución, que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

El proyecto solo considera someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras y actividades relacionadas con la construcción de una Casa Habitación asentada en ecosistemas costeros, en una superficie de terreno de 848.00 m², que el proyecto se encuentra construido en su totalidad y las actividades que serán llevadas a cabo en adelante, son las correspondientes a actividades de operación y mantenimiento, por lo cual no se realizarán obras adicionales.

Se contempla un tiempo de vida útil de 50 años para la operación y mantenimiento del **proyecto**.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

10. Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al proyecto le aplica los artículos 28, fracciones VII y IX y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos O) fracción I y Q) del REIA. Lo anterior porque se trata de una casa habitación que afecta ecosistemas costeros, donde se realizaron actividades de cambio de uso de suelo, obras y actividades sancionadas por la PROFEPA en la localidad de El Mazunte, municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM)

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996	Será de observancia esta norma como responsables de descarga de aguas residuales, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en agua y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Pochutla, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0271/10/16.
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1433-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de agosto de 2017.

HOJA 6 de 14

NOM-041-SEMARNAT-2008	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para la inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Se deberán establecer medidas de prevención para el cuidado y preservación de la flora y fauna en la zona del proyecto.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De lo anterior el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

11. Que de acuerdo con lo establecido por el **promoviente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el proyecto se ubica en la localidad de El Mazunte, municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Se definió un sistema ambiental para el proyecto basada en unidades ambientales continuas, caracterizadas por la homogeneidad en la interacción de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos con la finalidad de evaluar la integridad de los ecosistemas de tal manera que se asegure la continuidad de los procesos ecológicos y sociales.

El tipo de clima presente en el área del proyecto corresponde a cálido subhúmedo con lluvia en verano con índice P/T menor de 43.2 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual, con una temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C, precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm.

Los tipos de suelos presentes en la zona de estudio son el Regosol Eutrico: suelos con fertilidad moderada a alta, los colores son pardos, la variación en el PH va de moderada a ligeramente ácido; Feozem háplico: variaciones texturales muy amplias, desde arena a arcilla, los porcentajes de materia orgánica están entre moderadamente pobres y extremadamente ricos; Litosol: suelos menores de 10 cm de profundidad que están limitados por un estrato duro, continuo y coherente.

El proyecto se encuentra en la Región Hidrológica Costa de Oaxaca (RH-21), en la cuenca denominada Río Copalilla y Otros ubicada en el sector suroriental de la cuenca del Río San Pedro Pochutla. Presenta

SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0271/10/16.
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1433-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de agosto de 2017.

HOJA 7 de 14

corrientes de longitud corta con desarrollo de una compleja red de drenaje tipo dendrítico y en ocasiones subparalelo, la mayor parte está integrada por arroyos de tipo torrencial que bajan de la Sierra Madre del Sur.

El proyecto se ubica dentro de la Provincia Fisiográfica Sierra Madre del Sur, en la subprovincia Costa del Sur, la cual se caracteriza porque comprende la angosta llanura Costera del Pacífico. Las topoformas principales que se presenta en esta subprovincia corresponden al tipo de lomeríos con llanuras.

De acuerdo al **promoviente** el área de estudio del proyecto corresponde a selva mediana caducifolia, en donde se realizaron actividades de cambio de uso de suelo, sin embargo, a decir del **promoviente** no se realizaron mayores impactos hacia la vegetación, en cuanto a la fauna, en el SA se reporta una especie catalogada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 como es la Iguana negra de cola espinosa (*Ctenosaura similis*) Amenazada, sin embargo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de la misma, por lo cual las especies no se verán afectadas de manera directa, aunque deberán tomarse las medidas pertinentes para su protección.

El proyecto se ubica dentro del municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca; le es aplicable lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) de Santa María Tonameca, particularmente dentro de la Unidad de Gestión Ambiental No. 8, que dentro de sus características contempla el uso de suelo condicionado de asentamientos humanos.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), el **promoviente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se generaron y se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Aumento en la generación de ruido por las actividades de la operación y mantenimiento del proyecto.
2. Generación de partículas suspendidas, así como la generación de emisiones a la atmósfera en distintas etapas del proyecto.
3. Generación de aguas residuales en las etapas de operación y mantenimiento, así como demanda del recurso hídrico.
4. Modificación en las condiciones físicas del suelo y agua por la construcción, operación y mantenimiento del proyecto.
5. Modificación del hábitat y su calidad paisajística del sitio específico del proyecto.

En base de lo anterior el **promoviente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- a) Implementación de un programa para el ahorro del agua, el cual incluye, instalación de equipos ahorradores.
- b) Programa de manejo integral de residuos sólidos y líquidos aplicable durante todas las etapas del proyecto.
- c) Instalación de letreros preventivos, informativos y restrictivos en áreas del proyecto el cuidado y preservación de flora y fauna.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0271/10/16.
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1433-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de agosto de 2017.

FOLIO 3 de 14

- d) Uso moderado de luminarias para evitar la afectación de organismos de fauna presentes en el sitio del proyecto.
- e) Inducir vegetación de especies nativas en áreas que no sean construidas.
- f) Uso de jabones y detergentes biodegradables.
- g) Establecimiento de un programa de mantenimiento para cada una de las instalaciones.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** a través del desarrollo y ampliación de los programas y actividades en mención y las manifestadas en la MIA-P, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos determinados, esta Delegación establece lo siguiente:
1. La mayor afectación de la obra se presentó en las etapas de preparación del sitio (incluyendo desmonte y despalme) y construcción hacia la morfología del suelo, la cual será difícil de restaurar, estos impactos serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo debido a las dimensiones del proyecto serán puntuales.
 2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras actuales del proyecto.
 3. Se producirá una mayor generación de residuos sólidos urbanos, derivados de la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.
 4. Se redujo la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a edificación de elementos constructivos, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
 5. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.
 6. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) de Santa María Tonameca.
14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0271/10/16.
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1433-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de agosto de 2017.

HOJA 9 de 14

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones VII y IX, 33, 34, 35 primer párrafo fracción II y último párrafo, 35-Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 incisos O) fracción I y Q), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO - La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la operación y mantenimiento del proyecto "Construcción de una Casa Habitación en Mazunte Tonameca", promovido por el C. Giancarlo De Silvestri, con pretendida ubicación en la localidad El Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

El proyecto ocupa una superficie total de 848.00 m², en el 29.94% de esta superficie, es decir, en 246.33 m² se encuentran las siguientes obras: muro de piedra (entrada principal) 10 m², área de estacionamiento 40 m², villa (casa habitación) 87.08 m², lavandería 18 m², garaje 36 m², terraza 16.25 m², camino de piedra de la región 12 m², cuarto (lado Oeste) 6 m², muro de contención (lado Oeste) 9 m², Bodega 3 m² y biodigestor 9 m², como se describe en el considerando 5 de esta resolución, estas obras se encuentran terminadas en su totalidad, por tal razón no se plantea la construcción de obras adicionales a las mencionadas; el 70.96% restante de la superficie total se encuentra libre de construcción, y en esta superficie serán conservadas las características naturales del terreno.

En ese sentido, las obras ya construidas, y cuya operación y mantenimiento son objeto de esta autorización, se describen a continuación:

CONCEPTO	SUPERFICIE (M ²)
Total del predio	848.00
Muro de piedra (entrada principal)	10.00
Área de estacionamiento	40.00
Villa (casa habitación)	87.08
Lavandería	18.00
Garaje	36.00
Terraza	16.25
Camino de piedra de la región	12.00
Cuarto (lado Oeste)	6.00
Muro de contención (lado Oeste)	9.00
Bodega	3.00
Biodigestor	9.00
Superficie Total con obras	246.33
Superficie libre	601.67

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Calle Sabinos 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0271/10/16.
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1433-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de agosto de 2017.

H.O.A 10 de 14

El proyecto y sus componentes se ubican en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q

PREDIO			CASA HABITACIÓN			ESTACIONAMIENTO		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	761730	1733202	1	761746	1733195	1	761753	1733196
2	761735	1733202	2	761752	1733196	2	761757	1733197
3	761737	1733203	3	761755	1733187	3	761760	1733187
4	761762	1733193	4	761749	1733186	4	761756	1733186
5	761768	1733178						
6	761730	1733171						
7	761730	1733184						
LAVANDERÍA			GARAJE			TERRAZA		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	761749	1733186	1	761756	1733185	1	761744	1733187
2	761765	1733187	2	761756	1733182	2	761747	1733187
3	761756	1733185	3	761753	1733178	3	761749	1733181
4	761750	1733180	4	761760	1733180	4	761746	1733180
BODEGA			BIODIGESTOR			CAMINO DE PIEDRA		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	761730	1733174	1	761733	1733199	1	761759	1733180
2	761733	1733174	2	761736	1733199	2	761761	1733178
3	761733	1733172	3	761739	1733196	3	761753	1733175
4	761730	1733171	4	761736	1733196	4	761752	1733177
CUARTO			MURO DE PIEDRA			MURO DE CONTENCIÓN		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	761741	1733187	1	761756.14	1733201.00	1	761741	1733198
2	761743	1733187	2	761764.57	1733177.72	2	761744	1733190
3	761747	1733181						
4	761740	1733191						

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 50 años para la operación y mantenimiento del proyecto. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha

El presente documento es una copia digitalizada de la versión original en papel.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0271/10/16.
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1433-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de agosto de 2017.

HDA 11 de 14

Instancia haga constar la forma como el promovente ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación, arrendiendo lo dispuesto en el Término SEXTO del presente oficio.

QUINTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causaran desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendían modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0271/10/16.
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1433-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de agosto de 2017.

HOJA 12 de 14

evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del proyecto, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El promovente deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**.
4. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
5. No se autoriza la construcción y operación de fosas sépticas, si no de que el tratamiento de aguas residuales deberá ser a través de los biodigestores señalados en la información al alcance. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.
6. No se realizarán actividades de desmonte y despalme, debido a que en su momento ya se llevaron dichas actividades.
7. Acondicionar las instalaciones del proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.
8. Toda vez que el proyecto se ubica dentro del municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca, le es aplicable lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) de Santa María Tonameca, decretado el 02 de mayo de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Por lo cual, el proyecto durante cada una de sus etapas de preparación, construcción, operación y mantenimiento deberá considerar los criterios de regulación ecológica aplicables a la UGA 8.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NUMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0271/10/16.
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1433-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de agosto de 2017.

HQA 13 de 14

Queda estrictamente prohibido al promovente:

- Realizar en las distintas fases del proyecto la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre.
- Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades propias del proyecto.

NOVENO.- El promovente deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente resolutivo.

DECIMO.- El promovente previo a la realización de las actividades autorizadas en materia de impacto ambiental en el presente y del inicio de operación y mantenimiento del proyecto, deberá obtener la autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121 y 122 de su Reglamento.

UNDECIMO.- Conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

DUODECIMO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO.- El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOCUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia

El presente oficio es de carácter informativo y no tiene efectos de fuerza ejecutiva.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0271/10/16.
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1433-2017.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de agosto de 2017.

H.O.A 14 de 14

de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 de REIA.

DECIMOQUINTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEXTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEPTIMO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCTAVO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al C. Giancarlo De Silvestri o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE OAXACA
O. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA
DEBIDA ATENCIÓN
17. OCT. 2017.
ECC Espacio de Contacto Ciudadano

Cop. - Lic. Néstor García García, Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca

Cop. - Lic. María del Carmen García García, Delegada de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx